

Sevilla, 26 de septiembre de 2017

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA  
NORMATIVA SOBRE EL SEGUIMIENTO DE NORMAS QUE HAN SIDO  
INFORMADAS POR EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCIA Y HAN SIDO PUBLICADAS EN BOJA EN EL  
PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2017**

Por el presente, el Grupo de Trabajo de Audiencia Normativa del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, procede a realizar el seguimiento de las alegaciones vertidas respecto de los proyectos normativos que han sido remitidos, a fin de ser informados preceptivamente por el mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 58/2006 , de 10 de diciembre regulador de este Consejo, y todo ello, una vez que las normas informadas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En este período la Secretaría del CPCUA ha detectado publicados nueve textos normativos que fueron informados por este Consejo y que a continuación relacionamos:

- Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de los Tollos (ES6120011), Laguna de las Canteras y el Tejón(ES6120014), Laguna de la Ratososa (ES6170001), Lagunas Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico de la Lentejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006), y se aprueban el Plan

de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.

- Orden de 11 de enero de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la participación en el Programa Red de Artesanos para la Incorporación Social de las personas con problemas de adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
- Decreto 2/2017, de 10 de enero, por el que se declara la zona especial de conservación Punta Entina-Sabinar (ES0000048) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural y el Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar.
- Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.
- Ley 1/2017, de 8 de febrero, de creación de los Colegios Profesionales de Economistas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, mediante la unificación, por fusión, de los Colegios Oficiales de Economistas y de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de Andalucía.
- Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.
- Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.
- Decreto 49/2017, de 21 de marzo, por el que se constituye la Red Andaluza de Medicina Transfusional, Tejidos y Células, y se regula su estructura y funcionamiento.

- Orden de 1 de febrero de 2017, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desglosado por Consejerías, se extraen las siguientes conclusiones del estudio comparativo realizado por el Grupo de Trabajo:

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

- **Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de los Tollos (ES6120011), Laguna de las Canteras y el Tejón(ES6120014), Laguna de la Ratosa (ES6170001), Lagunas Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico de la Lentejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006), y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.**

El proyecto llegó a la Secretaría del CPCUA el 16/02/2015, realizándose su estudio el 27/02/2015 y emitiéndose informe del Consejo en fecha 04/03/2015, recibiendo el nº 6/2015 de los informes del Consejo. Publicado en BOJA nº 25 de 07 de febrero de 2017.

Destaca el impacto de la norma en los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras y usuarias por cuanto la misma afecta al tejido productivo y socioeconómico la zona, al acceso a determinados servicios públicos en general, así como a la regulación del uso público y actividades en estos espacios, desde la perspectiva de un consumo racional y medioambientalmente sostenible.

El informe contempla catorce alegaciones, de las cuales cuatro son valoraciones generales, ocho son de fondo y una de forma.

Se han aceptado, cuatro alegaciones, una de forma y tres de fondo, todas ellas de manera parcial, las cuales se reflejan a continuación:

La alegación sexta, que es de forma, en la parte referente a la propuesta de establecer que se faculta a la “persona titular de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente” para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los previsto en el presente Decreto, con la finalidad de evitar posibles modificaciones si cambia la denominación de la Consejería, o en su caso, quien ostente su titularidad.

La alegación séptima, de fondo, en el aspecto relativo al establecimiento de unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales objeto de análisis.

Las alegaciones décima y decimocuarta, también de fondo, únicamente en lo que respecta a la petición de que se incluya en la página web de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente todo el material relativo al uso público del espacio natural, para un mejor acceso de las personas usuarias a la información sobre el mismo.

Sin embargo, es de subrayar negativamente que se no se hayan admitido estas dos últimas alegaciones en la parte de su contenido que entendemos más sustancial y de calado para las personas usuarias, en tanto en cuanto

afecta a la regulación del uso público, a los derechos de los usuarios, así como a la garantía de la calidad y seguridad en los servicios, elementos básicos para la adecuada gestión de los mismos.

Consideramos que tales aspectos deberían haber sido abordados con mayor amplitud y desarrollo en el texto, puesto que resultan fundamentales en el marco de un uso racional y sostenible de los recursos y espacios naturales, desde la perspectiva de una actuación informada y responsable por parte de la ciudadanía. Asimismo, se obvia una infraestructura básica como es la creación de puntos de información que faciliten al usuario el conocimiento de estas Zonas Especiales de Conservación y la salvaguarda de sus hábitats.

Desde este Consejo se viene insistiendo en dichos extremos de forma reiterada en sus Informes, siendo sistemáticamente obviados por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- **Decreto 2/2017, de 10 de enero, por el que se declara la zona especial de conservación Punta Entina-Sabinar (ES0000048) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural y el Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar.**

El proyecto llegó a la Secretaría del CPCUA el 10/07/2015, realizándose su estudio el 03/11/2015 y emitiéndose informe del Consejo en fecha 06/11/2015, recibiendo el nº 21/2015 de los informes del Consejo. Publicado en BOJA nº 23 de 03 de febrero de 2017.

Destaca el impacto de la norma en los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras y usuarias por cuanto la misma afecta al tejido productivo y socioeconómico la zona, al acceso a determinados servicios públicos en general, así como a la regulación del uso público y actividades en estos espacios, desde la perspectiva de un consumo racional y medioambientalmente sostenible.

El informe consta de diez alegaciones, de las cuales una es una consideración general, siete son de fondo y dos de forma.

Han sido admitidas dos alegaciones, cuyo alcance seguidamente se detalla:

La alegación tercera, de fondo, se admite en su totalidad, incorporando el texto un nuevo epígrafe mediante el que se establece que se impulsará la implementación de un sistema de información en el que se recojan los datos de interés para la gestión de la Reserva Natural y el Paraje Natural y para las personas usuarias y las personas visitantes, que se actualice periódicamente dentro de la página web de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente.

La alegación séptima, que es de forma, en la parte referente a la propuesta de establecer que se faculta a la “persona titular de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente” para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los previsto en el presente Decreto, con la finalidad de evitar posibles modificaciones si cambia la denominación de la Consejería, o en su caso, quien ostente su titularidad.

Por el contrario, cabe destacar negativamente que no haya sido aceptado el contenido de la alegación décima que entendemos sustancial y de calado para las personas usuarias, en tanto en cuanto afecta a la regulación del uso público, a los derechos de los usuarios, así como a la garantía de la calidad y seguridad en los servicios, elementos básicos para la adecuada gestión de los mismos.

Consideramos que tales aspectos deberían haber sido abordados con mayor amplitud y desarrollo en el texto, puesto que resultan fundamentales en el marco de un uso racional y sostenible de los recursos y espacios naturales, desde la perspectiva de una actuación informada y responsable por parte de la

ciudadanía. Asimismo, se obvia una infraestructura básica como es la creación de puntos de información que faciliten al usuario el conocimiento de estas Zonas Especiales de Conservación y la salvaguarda de sus hábitats.

Desde este Consejo se viene insistiendo en dichos extremos de forma reiterada en sus Informes, siendo sistemáticamente obviados por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

- **Orden de 11 de enero de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la participación en el Programa Red de Artesanos para la Incorporación Social de las personas con problemas de adicciones, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.**

El proyecto llegó a la Secretaría del CPCUA el 24/03/2015, realizándose su estudio el 31/03/2015 y emitiéndose informe del Consejo en fecha 7/04/2015, recibiendo el nº 12/2015 de los informes del Consejo. Publicado en BOJA nº 11 de 18 de enero de 2017.

Sin incidencia sobre el marco general de defensa y protección de los consumidores y usuarios, carece de impacto en este ámbito.

El informe contiene dieciséis alegaciones, de las cuales tres son valoraciones generales, doce son de fondo y una de forma.

Se ha admitido íntegramente una alegación de fondo, la quinta, en la que se solicita el mantenimiento de los requisitos exigidos por parte de la persona solicitante de la subvención, durante la totalidad del periodo que dure su participación en el Programa de Formación.

Es de señalar el cambio estructural de la norma publicada en BOJA para adecuarse al marco convencional de cuadro resumen de bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por lo que hubiera sido oportuno un nuevo trámite de audiencia a este Consejo.

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

- **Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.**

El proyecto llegó a la Secretaría del CPCUA el 11/04/2016, realizándose su estudio el 20/04/2016 y emitiéndose informe del Consejo en fecha 21/04/2016, recibiendo el nº 23/2016 de los informes del Consejo. Publicado en BOJA nº 20 de 31 de enero de 2017.

La norma tiene impacto en los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras y usuarias en la medida en que va destinada al alumnado usuario y tiene por objeto la regulación de la organización, funcionamiento y gestión de los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario lectivo.

El informe contempla diecinueve alegaciones, de las cuales tres son consideraciones generales y dieciséis son de fondo.

Se han admitido tres alegaciones de fondo, dos íntegramente y una en parte de su contenido. A continuación, se detalla el alcance de las mismas:

La alegación decimoquinta, es aceptada por cuanto que se sustituye el verbo “considerar” por “garantizar”, dotando de contenido real a la obligación que deben asumir los centros respecto a los servicios y actividades ofertados.



La alegación decimosexta, es admitida al incorporar un apartado nuevo relativo a la información que los centros deben poner a disposición de los representantes legales del alumnado sobre los menús y sus aspectos nutricionales o alergénicos.

La alegación decimonovena, es atendida en la parte más relevante de su contenido que versa sobre la contribución de las familias al coste de los servicios complementarios, en función de los ingresos de la unidad familiar, en aras a una mayor distribución de los recursos hacia aquellos que efectivamente los necesitan.

## **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

- **Ley 1/2017, de 8 de febrero, de creación de los Colegios Profesionales de Economistas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, mediante la unificación, por fusión, de los Colegios Oficiales de Economistas y de los Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de Andalucía.**

El proyecto llegó a la Secretaría del CPCUA el 18/04/2016, realizándose su estudio el 03/05/2016 y emitiéndose informe del Consejo en fecha 05/05/2016, recibiendo el nº 29/2016 de los informes del Consejo. Publicado en BOJA nº 31 de 15 de febrero de 2017.

Sin incidencia sobre el marco general de defensa y protección de los consumidores y usuarios, al tratarse de una norma de carácter organizativo interno.

El informe contempla cuatro alegaciones, de las cuales una es valoración general y tres son de fondo.

Se ha admitido una alegación de fondo, la tercera, consistente en la inclusión de un plazo (seis meses) para determinar el tiempo en que deberán elaborarse los estatutos provisionales y someterlos a la verificación de la Consejería competente para su publicación en BOJA.

## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

- **Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.**

El proyecto llegó a la Secretaría del CPCUA el 03/06/2016, realizándose su estudio el 13/06/2016 y emitiéndose informe del Consejo en fecha 20/06/2016, recibiendo el nº 39/2016 de los informes del Consejo. Publicado en BOJA nº 48 de 13 de marzo de 2017.

Se trata de una norma de amplio alcance y especial transcendencia administrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de impacto no sobre los ciudadanos en su condición de consumidores y usuarios sino en su condición de administrados y contribuyentes, afectando tanto al cumplimiento de sus obligaciones como a las expectativas de derechos relacionados con la aplicación de fondos públicos.

El informe contempla veintidós alegaciones, de las cuales seis son consideraciones generales y dieciséis son de fondo.

Se han aceptado, dos alegaciones completas, las cuales se reflejan a continuación:

La novena, relativa al régimen de autorización de las cuentas autorizadas, y consistente en la inclusión de un plazo (dos meses), para comunicar la correspondiente resolución administrativa.

La duodécima, en la que se entiende demasiado discrecional la expresión "...o en el plazo que se determine por la persona titular..." y se acota con la inclusión del texto "... en aplicación de criterios de buena gestión...".

Por otra parte, cabe destacar negativamente que no se han atendido alegaciones de relevancia, tales como:

La sexta, en la que entiende este Consejo que para proceder a la apertura de cuentas de la Tesorería General en las entidades de crédito, deberían incorporarse elementos de calificación en función de la responsabilidad social, excluyendo de dicha posibilidad a aquellas entidades de crédito que no regulen y apliquen comportamientos responsables con los derechos de los consumidores.

La decimosexta, sobre el artículo relativo a medios de pago, en la que se considera que si el pago no supera la cuantía de 2.500 euros y el destinatario del pago es una persona física, deben establecerse fórmulas de pago alternativas a la transferencia bancaria o al cheque nominativo cruzado, debiendo habilitarse medios para que el usuario pueda cobrar dicha cantidad, bien en efectivo o bien a través de cheque nominativo sin cruzar, ya que no se comparte que por cantidades de escasa cuantía se obligue a una persona a la apertura de una cuenta bancaria.

La decimoctava, con idéntica consideración anterior respecto al artículo referente al pago mediante cheque.

- **Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.**

El proyecto llegó a la Secretaría del CPCUA el 13/06/2016, realizándose su estudio el 20/06/2016 y emitiéndose informe del Consejo en

fecha 24/06/2016, recibiendo el nº 41/2016 de los informes del Consejo. Publicado en BOJA nº 13 de 20 de enero de 2016.

Se trata de una norma de amplio alcance y especial transcendencia administrativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de impacto no sobre los ciudadanos en su condición de consumidores y usuarios sino en su condición de administrados y contribuyentes, afectando tanto al cumplimiento de sus obligaciones como a las expectativas de derechos relacionados con la aplicación de fondos públicos.

El informe consta de quince alegaciones, de las cuales dos son consideraciones generales y trece son de fondo.

Han sido admitidas dos alegaciones de fondo, cuyo alcance seguidamente se señala:

La alegación octava, sobre el artículo relativo a la información a las personas acreedoras, en la que se pone manifiesto la necesidad de establecer un mecanismo o procedimiento para indicar la presencia de errores en el certificado que acredita la existencia de una deuda, atendándose a dicho extremo en el texto publicado en BOJA.

La alegación decimotercera, sobre el régimen aplicable a las reclamaciones, en la que se solicita incorporar algún procedimiento de recurso ante la disconformidad con la decisión tomada por la Administración, siendo atendida dicha petición por cuanto que se incluye un nuevo apartado con el siguiente tenor literal: “la resolución de las reclamaciones agota la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer recurso potestativo de reposición en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el correspondiente recurso contencioso-administrativo....”.

A sensu contrario, como aspecto de relevancia puesto de manifiesto en el Informe de alegaciones y que no ha sido atendido, es la petición de concreción del contenido de la Disposición adicional tercera, cuya previsión por su

ambigüedad y amplia discrecionalidad, supone vaciar de contenido la norma analizada, al dejar a potestad de la Administración la suspensión temporal de la garantía de plazos de pago, cuando concurren “circunstancias económicas excepcionales que así lo justifiquen”, entendiéndose este Consejo que deberían de haberse concretado suficientemente y con objetividad los motivos que pueden dar lugar a tan importante decisión.

## **CONSEJERÍA DE SALUD**

- **Decreto 49/2017, de 21 de marzo, por el que se constituye la Red Andaluza de Medicina Transfusional, Tejidos y Células, y se regula su estructura y funcionamiento.**

El proyecto llegó a la Secretaría del CPCUA el 03/10/2016, realizándose su estudio el 11/10/2016 y emitiéndose informe del Consejo en fecha 17/10/2016, recibiendo el nº 54/2016 de los informes del Consejo. Publicado en BOJA nº 58 de 27 de marzo de 2016.

Sin incidencia sobre el marco general de defensa y protección de los consumidores y usuarios, dado el calado de la norma técnico científico y de estructura organizativa interna, en el ámbito de la investigación.

El informe contempla doce alegaciones, de las cuales cuatro son consideraciones generales, siete son de fondo y una de forma.

Se ha admitido una alegación, la decimosegunda, en la que se solicita la inclusión de una Disposición Derogatoria, con el fin de aclarar cuáles son las normas que pierden su vigencia, completa o parcial, con la entrada en vigor del Decreto.

En otro orden de cosas, respecto al alcance de la norma se emite una valoración negativa dado que al mantener un perfil exclusivamente técnico pierde la oportunidad de acercarse a la ciudadanía, en términos de

sensibilización y conocimiento sobre aspectos de calado para la salud pública, como son las donaciones.

- **Orden de 1 de febrero de 2017, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

El proyecto llegó a la Secretaría del CPCUA el 03/11/2016, realizándose su estudio el 15/11/2016 y emitiéndose informe del Consejo en fecha 17/11/2016, recibiendo el nº 59/2016 de los informes del Consejo. Publicado en BOJA nº 25 de 07 de febrero de 2017.

Norma de impacto y afección directa en los consumidores y usuarios, por cuanto afecta a las estructuras administrativas de protección de sus derechos en el ámbito territorial más cercano al ciudadano, condicionando además su actividad en este marco, que en buena medida queda circunscrita a las previsiones y alcance de esta norma.

El informe contiene diecisiete alegaciones, de las cuales tres son consideraciones genéricas, siete son de fondo y cinco de forma.

Se han aceptado cinco alegaciones, detallándose el alcance de las mismas a continuación:

La alegación cuarta, de forma, en la que se detecta una reiteración en dos párrafos del preámbulo, lo que aparece subsanado en el texto publicado en BOJA.

La alegación duodécima, de fondo, en la que se solicita se indique de forma clara que la definición de “reclamación tramitada” se limita exclusivamente a los efectos de lo previsto en las presentes bases reguladoras, y así se hace constar en el texto definitivo de la norma.

La decimotercera, de fondo, en la que se interesa que se haga mención a que las actuaciones subvencionables lo son para las Juntas Arbitrales de Consumo Municipales y Supramunicipales, figurando dicho extremo en el texto publicado en BOJA.

La decimocuarta, de fondo, mediante la que se pide que se indique de forma clara que la definición de “acta de inspección de consumo”, se limita exclusivamente a los efectos de lo previsto en las presentes bases reguladoras, y así queda finalmente recogido.

La decimoquinta, de fondo, con idéntica argumentación que la decimotercera es igualmente incorporada al texto definitivo de la norma.

Finalmente, destacar que pese lo anterior, no ha sido admitida por la Consejería de Salud la alegación undécima del Informe, que por su relevancia pasamos a exponer de manera resumida:

Cuestiona este Consejo que, con la inclusión del número de reclamaciones tramitadas como criterio de valoración, se esté incentivando el desempeño por parte de las Entidades Locales de una función que ya vienen desempeñando las Asociaciones de Consumidores en la práctica, en detrimento de la propia función de información a los consumidores, e incentivando un papel mediador con la neutralidad de ello conlleva.

En ese sentido, con independencia de que el artículo 20.3 c) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, reconozca como función de estas Oficinas de Información al Consumidor servir de cauce de mediación voluntaria en conflictos, este Consejo no comparte que se entienda como reclamación tramitada única y exclusivamente aquella en la que se haya intentado una

mediación, otorgándole a ésta un carácter obligatorio que no se corresponde con su propia naturaleza, y dejando al margen o sin consideración en los criterios de valoración, a los efectos de subvención, aquellas otras actuaciones legítimamente interpuestas por personas consumidoras, en las cuales no se haya optado por dicho cauce de resolución de conflictos.

En base a todo lo expuesto,

Se da por presentado el presente Informe sobre el seguimiento de normas que han sido informadas por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía y han sido publicadas en BOJA en el primer trimestre del año 2017, a los efectos procedentes y que resulten oportunos.